

LIBRETA SANITARIA

ARTICULO 26:

a) El personal de fábrica y comercios de alimentación, cualquiera fuese su índole o categoría, a los efectos de su administración y permanencia en los mismos, debe estar provisto de libreta sanitaria nacional única expedida por la autoridad sanitaria competente en cada Municipalidad con validez en todo el territorio nacional.

b) La Libreta Sanitaria tendrá vigencia por un plazo de seis meses. Vencido el período se renovará nuevamente por otros seis meses.

c) A los efectos de la obtención de la libreta sanitaria el solicitante deberá someterse a los siguientes análisis rutinarios:

1.- Examen clínico completo haciendo especial hincapié en enfermedades infecto contagiosas, patologías dermatológicas y patologías bucofaríngeas.

2.- Radiología de Tórax.

3.- Hemograma completo y enzimas hepáticas.

4.- Análisis físico químico de orina.

5.- Ensayo de VDRL.

Para la renovación se deberán realizar los mismos exámenes, pero una vez al año no cada seis meses.

La empresa debe comprometerse a efectuar la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios y equipos a través de un curso instructivo. El mismo deberá contar como mínimo con los conocimientos de enfermedades transmitidas por alimentos, conocimientos de medidas higiénico-sanitarias básicas para la manipulación correcta de los alimentos.

La constancia de participación y evaluación del curso será obligatoria para proceder a la primera renovación anual de la libreta sanitaria.

ARTICULO 27

Las Libretas Sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para exhibición a las autoridades sanitarias, cuando estas así lo soliciten, con excepciones a los empleados que trabajen fuera de los establecimientos quienes deberán llevarla consigo.

ARTICULO 28

En caso de robo, deterioro y pérdida de la libreta deberá solicitarse un nuevo ejemplar de la misma dentro de los 10 días hábiles, previa denuncia policial pertinente.

ARTICULO 29

Las personas que intervengan en la manipulación y conducción de productos alimenticios, deberán vestir uniformes o ropa clara en buen estado de higiene y gorro y/u otro accesorio que cubra la cabeza de color claro y excelente estado de higiene.

ARTICULO 30

Esa ropa será de uso exclusivo del lugar de trabajo, no para la calle u otra tarea ni realizar fuera de la empresa.

REQUISITOS ADICIONALES

- 2 FOTOS 4x4
- ALTA MÉDICA
- FOTOCOPIA DNI